



LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
Abogado Especialista

Señora:

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE GACHETA

E. S. D.

EXPEDIENTE: No. 2019 – 073

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

De: ELBERTO ALIRIO GARAVITO BEJARANO

Vs. LILIA YAMILE SANCHEZ MONROY

Asunto: Recurso de Reposición

Señora Juez, interpongo recurso de reposición en contra del auto despachado el 10 de octubre de 2023, **por ser manifiestamente contrario a lo que ordena la Ley** y ante la no lectura que dejo de hacer usted a la decisión del ad quen; veamos:

1.-= El artículo 509 del C.G.P. en su numeral, 3 dice: “Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente...”

Y en el numeral 4 indica: “*Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición...*” negrillas ajenas al texto.

Hago referencia a esta norma, toda vez que el TRABAJO DE PARTICION que fue elaborado por la Dra. Concepción, partidora, **el primero**, el cual fue aprobado por el a – quo, en la alzada por el suscrito realizada, allí la decisión colegiada con ponencia del dr. ORLANDO TELLO, además de revocar la sentencia, dijo:

“... ordenar a la auxiliar de la justicia rehacer el trabajo de partición, ateniendo lo expresado en la parte motiva de esta providencia, respecto de la distribución de las **partidas primera y segunda**, conforme a las indicaciones aquí dadas, ...” – cursivas y negrillas mías -

2.-= El número 6 del artículo ya mencionado establece lo siguiente: “Rehecha la partición, **el juez la aprobará por sentencia** si la encuentra **ajustada al auto que ordenó modificarla...**” (negrillas ajenas al texto).

Lo anterior significa señora Juez, **que su deber judicial** fue antes de cualquier decisión, (INCLUSIVE LA DE ORDENAR CORRER TRASLADO DE ESTA NUEVA OBJECCION), revisar si la **rehechura del trabajo de partición** que realizo la auxiliar de la justicia, cumplió con lo dispuesto por el Tribunal.

Ahora bien, revisado el trabajo de partición REHECHO, por la auxiliar de la Justicia, se observa que ella, ciertamente atendió lo ordenado por el juez de segunda instancia.

Entonces lo que en **derecho correspondía hacerse**, era que usted señora Juez, aplicando lo establecido en el numeral 6 – **antes transcrito** - realizara la revisión del nuevo trabajo de partición, que hizo la togado Concepción Pereira, confrontara lo por ella efectuado con lo ordenado por

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ

Abogado Especialista

su superior, **y dictar sentencia** aprobándolo, pues insisto la auxiliar, cumplió con lo ordenado por el ad quen.

3.-= NO PROCEDE que el Despacho dé traslado a una **nueva** objeción, (la presentada por el togado de la demandada), ya que las normas procesales que he citado, son claras, no admiten ninguna clase de duda, son de obligatorio cumplimiento por el juez y las partes. (art.13 CGP).

4.-= EN el caso presente, tampoco era aplicable el numera 3 del artículo 129 ejusdem, como lo indica el auto de apremio, en atención a que la etapa de las OBJECIONES al trabajo de partición, feneció una vez se corrió traslado del **inicial**, y ese fue momento en que se hizo uso del derecho, empero, no puede volverse la objeción a la partición, **una rueda suelta que en cada trabajo que se rehace, se objete**, pues los limitantes están en la ley y de ocurrir, que no se realizó como correspondía (*que no es el caso presente*), para ello está el juez como director del proceso, de exigirle al auxiliar de cumplimiento a una decisión judicial.

CONCLUYO pidiéndole a usted, que revoque el auto que ordeno correr traslado de la objeción que ha presentado la demandada, para rechazarla por improcedente y dentro de la misma providencia PROFIERA SENTENCIA, mediante la cual imparta aprobación al trabajo de partición rehecho.

NOTA FINAL.

Finalmente, se persiste por Usted señora Juez, en **no aplicar también los lineamientos** de los artículos 3 de la Ley 2213 de 2022 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., pues no requiere ni exige a los togados del deber de compartir a las demás partes o apoderados, los memoriales que presentan, debiendo nosotros acudir a pedir recurrentemente link del proceso, lo que genera carga para la secretaria.

Le pido respetuosamente, atender las normas antes mencionadas.

De mantener la decisión que recurro, en SUBSIDIO APELO

De Usted, cordialmente,

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ

C. C. No. 19.382.049 de Bogotá.

T. P. No. 35.085 del C. S. de la J.